

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Diputado David Edgardo Huerta Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que, Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de más ordenamientos aplicables, adoptado para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa al Municipio Libre.

Que la Ley Orgánica Municipal determina claramente las características con las que deberán contar los centros de población que integran los Municipios de la entidad, para efectos de su organización administrativa, los cuales se clasifican en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones; identidades éstas que, en base a dicho ordenamiento legal, pueden modificarse previo el Acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo, cambiando así la denominación de sus centros de población, efectuando en los casos que corresponda, la solicitud correspondiente al Honorable Congreso del Estado, quien determinará lo procedente.

**ARTÍCULO 9.-** Para que un centro de población sea elevado a la categoría de ciudad, villa o pueblo, se requiere que lo declare el Congreso del Estado mediante Decreto; en los demás casos, lo harán los respectivos Ayuntamientos, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

**I.-** Que tenga la población y servicios siguientes:

**c) PUEBLO:** Centro de población que tenga conforme al último censo un mínimo de 2,500 habitantes y que cuente con los siguientes servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, trazado urbano, camino de terracería, plaza pública, caseta telefónica, correo o telégrafo, caseta de policía, cementerio, mercado, transporte público, lugares de recreo y para la práctica de deportes y escuelas de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.

**II.-** Que lo soliciten las tres cuartas partes de sus ciudadanos vecinos inscritos en el padrón electoral; y

**III.-** Que sea escuchado el Ayuntamiento del Municipio a que pertenece.

Que dentro de los 217 municipios que forman parte de esta entidad federativa, se localiza el Municipio de Amozoc, Puebla, conformado por distintos centros de población, entre los que se ubican las inspectorías de San Mateo Mendizábal y Casa Blanca, manifestando las autoridades y representantes que cuentan con el número de más de dos mil quinientos habitantes en sus respectivos centro de población, requisito que la Ley Orgánica Municipal exige para que puedan ser elevados a la categoría de Pueblo.

Lo anterior permite que estas localidades circunvecinan en un mismo entorno territorial, realicen sus actividades en convivencia de manera tal, que mantengan sus propósitos de lograr las condiciones de desarrollo económico y social.

Ha sido una insistencia de autoridades auxiliares y representantes de las diferentes organizaciones y sectores de esa localidad, lograr que su centro de población obtenga del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la categoría de Pueblo y así contar con su Junta

Auxiliar, que represente a ese importante número de habitantes que demanda mas y mejores servicios de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y IV, 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Asamblea el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Solicitar a esta Soberanía una vez cumplidos todos y cada unos de los requisitos de Ley, se formalice la correspondiente iniciativa de Decreto, para que las poblaciones de San Mateo Mendizábal y Casa Blanca, pertenecientes al Municipio de Amozoc, Puebla, sean elevadas a la categoría de Pueblo.

Que el presente Punto de Acuerdo, se turne a la o las Comisiones Generales, para su estudio y análisis correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2011**